

madera para el arqueria y cañeria del agua de santa fee desde el dicho vos que á esta dicha ciudad serca de que se le manden pagar dos mil y ciento y setenta y seis pesos que montan duscientas y setenta y cuatro cuoas y otras tantas sapatas que entrego para el efecto sin otros mil pesos de oro comun que se le deben del flete dellas en conformidad de ciertos recaudos de que hizo presentacion y el parecer que dio el doctor luis de villanueva con sapata á quien su exelencia lo remitió. Dijo que mandaba y mando es de vista y traslado al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad por lo que toca al dinero de la sisa de donde el dicho martin de viriga pretende el suplemento de la dicha paga y con lo que digere ó no y su situacion el dicho martin de viriga de informacion de lo que refiere en su peticion en cuanto haber cortado las maderas en el monte que no entrego por haber sesado la dicha obra y no haberle dado mil pesos adelantados que se le habian de dar conforme á la escritura que en esta razon se hizo y así lo proveyo y firmo marquez de guadalcazar por mandado del virrey pedro de la torre.

Y visto se acordo que se vuelva á la otra parte para que siga su justicia y el señor procurador mayor salga á la causa á consejo de los letrados ynformandose de luis maldonado como obrero mayor que fue desta obra y se le den los papeles necesarios que pidiese de este archivo ó de otra parte gastando en ello lo que fuere necesario á costa de pleitos de propios.

Este dia habiendo vido la ciudad al señor corregidor y al señor depositario general la respuesta que traen de su exelencia en razon de lo pedido por esta ciudad en el capítulo 15 de la alcabala, digo, de las capitulaciones por ella propuestas para el encabezamiento de la alcabala de esta ciudad que trata cerca de que los jueces oficiales reales no den mandamiento de prision contra los dos regidores administradores de la dicha alcabala sin consulta

de su exelencia y rubrica suya. Y habiendo sobre esto tratado y conferido acordo de conformidad que se guarde lo determinado en esta razon por la ciudad en el cabildo de diez y siete de setiembre deste año y el presente escribano mayor lleve al secretario pedro de la torre un tanto del acuerdo de diez y siete deste y de lo de hoy proveido para que su exelencia provea lo que mas fuere servido.

Entro el señor don francisco de bribierca.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico martes por la mañana veinte de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años

se juntaron á cabildo la ciudad conviene á saver los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de méxico alonso de valdez francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad esceto el señor don francisco de trejo don alonso de rivera don fernando de la barrera correo mayor que esta fuera y albaro de castrillo y los jueces oficiales reales no podian venir con el villete del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y siete á las ocho de la mañana para oirme ami en razon del encabezamiento de las alcabalas que estos dias se trata y para poner en el y sus condiciones lo que á la ciudad pareciere confirmando ó revocando cualesquier acuerdos que tengan hechos y para otorgar poder y nombrar comisiones que en virtud del otorguen la escritura en conformidad de

Alcabalas
Auto de la
condicion 15
que la ciudad
provee.

Villete para
oir al señor
corregidor
sobre las
condiciones
del cabezon
y dar poder
para otorgar
la escritura.

lo acordado y no falte ninguno de vuesa señoria suplicosele por ser negocio del servicio de su magestad y porque sera este el ultimo tratado de esta materia.

Don Alonso tello.

Regidor. Entro el señor don melchor de vera tesorero regidor.

El señor don alonso tello da cuenta de lo que responde su exelencia á la condicion 15 sobre dar mandamientos á los oficiales reales.

Este dia el señor don alonso tello de guzman dijo que habiendo dado cuenta á su exelencia ayer lunes de lo que la ciudad habia acordado á cerca de la condicion quince deste encabezamiento en que estos dias ha sido la conferencia toda. Su exelencia le ordeno que volviese á comunicarlo con la ciudad para que habiendose conferido en ella tomare la ultima resolucion en este negocio porque su exelencia le habia de tomar tambien en el acuerdo de hacienda hoy martes en la tarde con las personas que estan diputadas para esta junta y que por esto dio villete para que la ciudad con determinacion mas madura se resuelva en esta parte y que fuera de las razones que en los cabildos pasados á dicho á la ciudad en orden á que se confirme con la condicion de que se trata segun y como su exelencia la pide de que la ciudad toda esta muy enterada y adbertida hoy se le ofrece suplicarle que considere que siendo tan poco sustancial la cosa en que repara debe darla hoy á la vuesa cortecia que se debe á la persona del marquez de quien se puede muy bien creer que pues insta tanto en pedirla no debe de poder escucharlo por la conveniencia que ello halla para el comodo de la real hacienda de su magestad y tanto mas se debe la ciudad persuadir á esto cuando es mas cierta la esperiencia que hoy ha hecho de la suabidad con que el marquez ha tratado estas cosas y cuanto ha aligerado su exelencia á la ciudad en todas las demas condiciones del cabezon por lo cual suplico á la ciudad se sirva de tomar la resolucion que se le pide por parte de su exelencia estimando mas la conveniencia pública que de este contrato se sigue que la particular

preminencia que puede adquirir con lo que pretende y que no de otra manera le parece que complica la ciudad con todas cosas. Que la ciudad provea lo que fuere servido. Votese.

El señor alguacil mayor dijo que considerando esta ciudad la utilidad que se le seguia de tomar este encabezamiento por los quince años que esta de acuerdo se asentaron por su parte algunas capitulaciones que le parecieron y juzgo por conveniente en orden del servicio de su magestad y utilidad de esta republica en las cuales se convino esta ciudad con los comisarios que por parte de su magestad se trataron. Una de las cuales es lo contenido en el capítulo quince que juzgando esta ciudad por esperiencias que ha tenido suplicar á su exelencia se le consediese no lo ha hecho su exelencia antes por lo que el señor corregidor ha dicho advierte á la ciudad deniega la condicion y porque con los medios que su exelencia ofrece de que llegada la ocacion en que hallan de usar los oficiales reales de su derecho lo ordenara de modo que los diputados no sean molestados le parece que la dicha condicion y capítulo quince se quite y que los jueces á quien les compete usen de su derecho contra los que estubieren obligados.

El señor alonso de valdez dijo que deseando esta ciudad servir á su magestad en tiempo de su exelencia asi por servir a su magestad como por dar gusto á su exelencia se estendio á ofrecer á su magestad en este cabezon todo aquello que podia sin hacer vejacion á sus vecinos y la causa de poner esta condicion quince en la forma que agora se pone habiendola bien visto y considerado halla que no es en deservicio de su magestad ni en menos cabo de su real haber y contra el respecto que ha su exelencia se debe antes se quiere sujetar á el por la (horden) grande satisfaccion que tiene de su cristianismo pecho y buen celo de proceder y solo ha pretendido esta ciudad escusar las vejaciones que con

Sr. alguacil mayor.

Alonso de Valdez.

mano poderoso los oficiales reales han hecho á algunos de los regidores que han sido diputados de las reales alcabalas porque habiendose de proceder contra ellos como esta permitido por una de las condiciones del encabezamiento siendo con consulta de su excelencia y su rubrica terna entera satisfaccion se procede con justificacion y así es su voto y parecer que no se haga novedad en esto y se conforma con lo votado en esta razon en el cabildo de ayer diez y nueve de este mes.

El señor escudero. El señor francisco escudero es así.

El Sr. Bribiesca. El señor don francisco de bribiesca quiere oír.

El señor luis pacho se conforma con el voto del señor alonso de valdez.

El señor tesorero don melchor de vera es así.

El señor don fernando de angulo es así.

El señor gonzalo de cordova es así.

El señor don francisco de bribiesca habiendo oído se conforma con el voto de el señor alonso de valdez.

El señor alguacil mayor dijo que se enmienda y reduce su voto y conforma con el del señor alonso de valdez.

Paso el voto del señor alonso de valdez de conformidad de toda la ciudad.

Y de lo acordado se de testimonio al señor corregidor para que le inbie á su excelencia.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de mexico
jueves en la tarde veinte y dos
de setiembre de mil y seiscientos y diez
y seis años*

Alcabala. se junto la ciudad á cabildo conviene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de mexico alonso de valdez

francisco escudero figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico y juro haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad y que el señor albaro de castrillo don alonso de rivera don pedro, digo, don fernando de la barrera gonzalo de cordova no estan en mexico segun en sus casas dixeran y los señores oficiales reales dijeron no poder venir que estaban ocupados y así mismo estaba fuera el señor don francisco de trejo y á todos los demas llamo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junto á cabildo hoy jueves veinte y dos de setiembre á las tres de la tarde para nombrar comisarios y darles poder para otorgar la nueva escritura del nuevo encabezamiento de las alcabalas en conformidad de lo acordado y no falte ninguno de vuesa señoria por ser negocio del servicio de su magestad y bien desta republica con apercebimiento que les parara entero perjuicio á los ausentes como presentes mexico veinte y dos de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años don alonso tello.

Este dia se vido un testimonio del escribano pedro de la torre de lo acordado en el acuerdo de hacienda en razon de la condicion quince que el dicho testimonio es como se sigue.

Yo pedro de la torre secretario de gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor certifico que habiendose visto en el acuerdo de hacienda de ley dia de la fecha lo ultimamente resuelto por el cabildo y regimiento de esta ciudad de mexico en razon de que se le conceda la condicion numero quince que trata de que no se pueda dar mandamiento por los oficiales reales contra los diputados que la ciudad nombrase sin consulta de su excelencia la cual no se habia ad-

mitido como parece por la glosa del margen de la dicha condicion su excelencia con acuerdo de la junta de hacienda proveyo y mando que se conceda la dicha condicion atento que ya no se repara en otra cosa para la conclusion del encabezamiento de las alcabalas reales porque no se embarace con esto el servicio de su magestad y para que tenga efecto y le pueda otorgar la escritura como esta mandado la ciudad junto á cabildo y otorgue poder en bastante forma á los diputados ó personas que en su nombre la obieren de otorgar segun que todo lo suso dicho consta y parece por lo decretado en el dicho acuerdo de hacienda á que me refiero fecho en mexico á veinte dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años pedro de la torre.

Este dia habiendose la ciudad juntado y visto el testimonio á que incerto de escribano público, digo, escribano pedro de la torre por el cual ordena y manda su excelencia se ponga la condicion numero quince la cual se concede segun fue pedida por esta ciudad y como se declara por el dicho testimonio acuerda de conformidad que se de poder á los señores alonso de valdez don francisco de bribiesca y alonso sanchez montemolin para que todos tres juntos otorguen la escritura del encabezamiento insertando en ella todas las condiciones en que estan de acuerdo para lo cual y se otorgue poder en forma.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigni y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por el rey nuestro señor francisco rodriguez de guebara de los rios alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero de figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo rei-

noso don pedro diaz de la barrera correo mayor regidores estando juntos y congregados en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de uso y constumbre especial habiendo sido llamados por villete para lo que ira declarado por nos en voz y nombre de los demas caballeros regidores de este ayuntamiento ausentes por quienes prestamos voz y causion del rato grato establo y baledero que estaran y pasaran por lo aqui contenido so espresa obligacion que para ello hacemos de los propios y rentas desta ciudad otorgamos y conocemos que damos todo nuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere, digo, es necesario á alonso de valdez don francisco de bribiesca y alonso sanchez montemolin depositario general desta corte regidores desta dicha ciudad á todos tres juntos para que en nombre de ella puedan hacer y otorgar con su magestad y su excelencia señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa en su real nombre la escritura de encabezamiento de las reales alcabalas que se causan en esta ciudad sus terminos egidos y jurisdiccion que en este cabildo justicia y regimiento toma en administracion por tiempo de quince años que han de empesar á correr y contarse desde primero del año, digo, primero de enero del año venidero de mil y seiscientos y diez y siete y acaba en fin de diciembre del año venidero de mil y seiscientos y treinta y uno y por noventa y un mil pesos en reales que esta ciudad ha de pagar á su magestad en cada uno de los dichos quince años y con las condiciones y demas clausulas que de ultimo acuerdo de parte de su excelencia y desta ciudad estan asentadas y capituladas y conforme á ellas se otorgue la dicha escritura obligando los propios y rentas desta dicha ciudad que al presente tiene y adelante tubiere á la paga y seguridad y cumplimiento de todo lo contenido en la dicha escritura y condiciones con todos los vinculos clausu-

las firmezas grabamenes sumisiones renunciaciones de leyes juramentos poderios á las justicias fueros y derechos de que las ciudades se puedan aprovechar y todo lo demas que para su validacion sean necesarios y les fueren pedidas que segun y de la forma que por lo suso dicho se otorgare de esa misma se ha visto quedar y queda desde agora para entonces y de entonces para agora otorgada y obligada esta dicha ciudad á la paga y cumplimiento de todo lo contenido en la dicha escritura y desde luego á mayor abundamiento la aprobamos y ratificamos en bastante forma como si á su otorgamiento este dicho cabildo se hallara presente que para ello y lo á ello anejo y dependiente en cualquier manera les damos este dicho poder con libre y general administracion y lo relevamos en forma de derecho y á cumplimiento de todo lo que en virtud del fuere fecho obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias del rey nuestro señor de cualesquier partes que fueren á cuyo fuero sometemos á esta ciudad y especial á las que por la dicha escritura fuere sometida renunciando su domicilio y vecindad y la ley sit convenit de iurisdictione omnium iudicium por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciamos cualesquier leyes fueros y derechos que en favor desta ciudad sean y en especial lo que defiende general renunciacion de leyes fecha non vala en testimonio de lo cual otorgamos la presente en la ciudad de méxico á veinte y dos dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años. Siendo testigos antonio gonzales pedro lopez de labastida y francisco vasquez vecinos y estantes de méxico y los otorgantes que yo el escribano mayor infrascrito doy fe que conosco la firmaron de sus nombres en este libro capitular.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guebara.—Alonso de Valdez.—Francisco Escudero Figueroa.

—Luis Pacho Mexia.—Don Melchor de Vera.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Alonso Sanchez Montemolin.—Don Pedro Diaz de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana tres del mes de octubre de mil y seiscientos diez y seis años

se junto á cabildo la ciudad conviene á saber los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente:

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes tres de octubre á las ocho de la mañana para dar orden de afianzar el alcabala del nuevo asiento en la cantidad de los veinte mil pesos contenidos en una de las condiciones del dicho asiento y resolver en esta materia lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoría sopena de diez pesos para los pobres de la carcel publica y les parara entero perjuicio lo que se determinare asi ausentes como presentes fecho en méxico á primero de octubre de seiscientos y diez y seis años. Don alonso tello.

Y para ver lo pedido por ernando vasquez serca de las puentes y parecer dalo sobre ello y determinar en esta razon.

Entraron los señores don francisco de bribiesca y don fernando de la barrera regidores y don alonso de rivera.

Este dia la ciudad suplico al señor corregidor se sirviese de hablar á las

Alcabala

Villete para dar orden en las fianzas de cabezon.

Regidores.

Que el señor corregidor hable á los

mercaderes para que fien el cabezon. Villete.

personas principales y ricos de la ciudad que le pareciese á su señoría para que se obliguen como fiadores en la cantidad de veinte mil pesos que esta ciudad tiene obligacion de dar fianzas en el encabesamiento del alcabala y para el primero dia de cabildo su señoría de villete para oirlo que entre razon hubiere. que sera el viernes siete deste mes y los caballeros regidores se dan por citados los que estan presentes para el dicho dia y á los demas se llamen por el portero.

Regidor.

Entro el señor regidor don fernando de angulo reinoso.

Auto en lo de hernan vazquez como fiador demanuel baez.

Este dia acordo la ciudad que por cuanto estaba cometido á los señores don francisco de trejo y francisco escudero la visita de los puentes que acabo hernando basquez como fiador de manuel baez y atento á que el señor don francisco de trejo no esta en la ciudad se comete al dicho señor francisco escudero solamente para que lo vea y de parecer.

Fieles excentores del mes de octubre.

La ciudad nombra por fieles ejecutores deste mes de octubre á los señores don melchor de vera y don fernando de la barrera por turno.

La carniceria mayor del dicho mes al señor gonzalo de cordova.

La de santa catalina al señor alguacil mayor francisco rodriguez.

La de la veracruz al señor francisco escudero.

A la alhondiga el señor alonso de valdez.

La casa de la moneda el señor albaro de castrillo.

El señor procurador mayor dice que su exelencia quiere volver la pulcica.

El señor depositario general dijo que la pulcica de la ciudad tiene pedida por escrito á su exelencia la devuelva á la ciudad como antes la tenia excluyendo al oidor que acudia á esta causa y sea dado vista al fiscal de su magestad de los papeles que ha presentado y estando en este estado el dicho procurador mayor pidio á su exelencia bocalmente se sirviese de dar la dicha pulcica á la ciudad y respondió entre otras cosas que deseaba que la ciudad la administrase y tubie-

se por ser cosa que realmente le tocaba que estaba temeroso que por parte de los caballeros regidores á quien se nombrase por obrero mayor acudiese á esta causa con algun descuido de suerte que causase daño en las calles respecto del mal suelo que tiene esta ciudad y que asi si la ciudad tomaba esta causa con las veras que ya lo pide asi en el cuidado para que los dichos empedrados esten siempre bien dispuestos como para repartir y cobrar la parte que tocase á qualquiera persona que viviese en las dichas calles en sus casas sin afectar á ninguna volveria la dicha pulcica á la ciudad adbirteando que si en esta administracion hubiese descuido por parte de los que administrasen la volveria á quitar que seria cosa de mucha pena para su exelencia.

Y habiendo conferido la ciudad sobre lo dicho por el señor procurador mayor acordo que los señores alonso de baldez don francisco de bribiesca y alonso sanchez montemolin besen las manos á su exelencia y le rindan las gracias por la merced que le hace y le ofrescan acudir á la causa con mucho cuidado.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana siete deste mes de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años.

se juntaron á cabildo la ciudad conviene á saver los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad alonso de valdez francisco escudero figueroa albaro de castrillo luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso gonzalo de cordova regidores.

Entro antonio gonzales portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete del tenor siguiente.

Alcabala. Que los señores alonso de valdez bribiesca y alonso sanchez vean á su exelencia y le rindan las gracias.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las ocho de la mañana siete deste presente mes para nombrar diputado de propios en lugar del señor don fernando de la barrera que lo es y cumplio. México á seis de octubre de mil y seiscientos y diez y seis años don alonso tello.

Regidor.

Entro el señor don francisco de briesca roldan regidor.

Regidor.

Entro el señor tesorero don melchor de vera.

Eleccion.

El Sr. Luis pacho por diputado de propios para este año en lugar de don fernando de la barrera.

Este dia trato la ciudad de nombrar diputado de propios en conformidad del villete y habiendo tratado y conferido sobre ello acuerdo de conformidad que atento á que el señor luis pacho mejia fue nombrado por administrador del posito del mais y grano no le hay y esta desocupado se nombro por tal diputado de propios para este dicho año en conformidad de la ordenanza y se le notifico y lo aceto y las ordenanzas se le notificaron y puso á Dios y á la cruz en forma.

El señor francisco escudero figueroa obrero mayor propone sobre el reparo de la carcel pública y lo que costara.

Este dia el señor francisco escudero presento un escrito del tenor siguiente lo cual dijo proponia á la ciudad para que proveyese que es como se sigue.

Francisco escudero de figueroa regidor y obrero mayor de vuesa señoria que francisco millan vea la pared y ruina que promete la galera de la carcel publica de vuesa señoria y que la tasase lo que valdria y costaria por la ruina que promete su estado el cual habiendolo visto la taso en quinientos pesos doy cuenta á vuesa señoria para que se mande lo que debe hacer y no se me culpe de descuido ú omision á cualquier suseso México y octubre siete de mil seiscientos y diez y seis francisco escudero de figueroa.

Parecer de franciscmillan sobre la carcel.

Yo he visto la pared de la carcel que es la galera donde duermen los presos que es la que cae á las casas de la celada que habiendola visto la necesidad que tiene de reparo por que por muchas partes esta caida la mitad de ella y la otra mitad que es donde cargan las vigas esta á riesgo de caer

se que habiendo tasado los materiales oficiales peones y piedra y madera y cal será menester quinientos pesos es mi parecer. Francisco Millan.

Y visto se de villete para el lunes villete. dia de cabildo para ver y prover.

Este dia se vido una peticion del señor albaro de castrillo con ciertos autos de su exelencia y parecer cerca de que se le libre el salario de la carniceria del mes de agosto que acudio á la mayor de que el señor corregidor don alonso tello de guzman dio parecer de haber acudido el dicho regidor con puntualidad con el cual acudio á su exelencia señor marquez de guadalcazar el cual decreto al margen de la dicha peticion y parecer un decreto que dice en nueve de setiembre de mil y seiscientos y diez y seis años en la forma ordinaria.

Albaro de castrillo pide el salario de carniceria del mes de agosto.

Y visto se le libre fecha la cuenta en el obligado.

El señor francisco escudero dice que da noticia á esta ciudad que en el tianguis de san juan estan labrando unas casas fuera de traza y pulicia da noticia para que su señoria provea lo que fuere servido.

Propone el señor francisco escudero que en el tianguis de San Juan hacen obra nueva.

E visto fue acordado que el señor procurador mayor de esta ciudad denuncie de nueva obra ante el juez y siga la causa con parecer de letrados y el presente escribano mayor le de noticia de ello y se le notifique.

El procurador mayor salga á la causa y la siga.

Entro el señor correo mayor don pedro diaz de la barrera.

Regidor.

Entro el señor don fernando de la barrera y alonso de rivera.

Regidores.

La ciudad acuerda que anden en pregon los propios y rentas desta ciudad tiendas y todo lo demas que se acostumbra y se rematea ante los señores justicia y diputados de propios para el año que viene de seiscientos y diez y siete que para ello se da comision.

Que anden en pregon los propios para el año de 1617.

La ciudad acuerda de conformidad que atento á que el arrendamiento de la sisa del vino que estaba rematada en hernando vasquez por tres años y cumple á fin deste de seiscientos y diez

Que ande en pregon el remate de la sisa para el año de 1617 atento cumple hernando vasquez á fin deste año y

den cuenta y seis conviene hacerse remate para el vino, digo, el viene de seiscientos y diez y siete anden en pregon el dicho arrendamiento como se acostumbra ante los señores justicia y diputados de propios y el presente escribano mayor por los terminos dispuestos y de las posturas que se fueren haciendo se de noticia á la ciudad para que se haga el remate della.

Este dia se vido una peticion de don pedro dias de la barrera correo mayor desta ciudad, digo, desta nueva españa y una cuenta cerca de la colacion que el tenor de la peticion es como se sigue.

Don pedro diaz de la barrera correo mayor desta nueva españa y regidor de mexico comisario por vuesa señoria para darla colacion á sus exelencias y real audiencia digo que como consta de la cuenta que con esta presente yo gaste ciento y veinte y ocho pesos los cuales supli y gaste por lo cual á vuesa señoria pido y suplico mande aprobar la dicha cuenta y dar-me libranza para que el mayordomo de vuesa señoria me lapague enque recibire merced con justicia don pedro diaz de la barrera.

Y visto el dicho pedimento y cuenta que el dicho señor correo mayor dio del dicho gasto y el alcance que hace de ciento y veinte y ocho pesos y dos tomines como della consta acuerdo de conformidad que atento á que se añidio nuevo gasto en dar colacion á su señoria del señor arzobispo y al cabildo de la santa iglesia se le pasen en cuenta la dicha demacia y se le de libranza della para que el mayordomo la pague de los propios desta ciudad.

Este dia se vido una peticion del doctor juan de leon castillo capellan que fue desta ciudad del tenor siguiente.

El doctor juan de leon castillo capellan deste cabildo y regimiento digo que á mi se me deben tres tercios corridos de mi salario y deste [año] postero que es desde primero de mayo hasta fin de agosto deste presente año de mil y seis cientos y diez y seis no

tengo libranza para cobrarlo por tanto A vuesa señoria pido y suplico mande darme libranza para que me pague el mayordomo y pido justicia el doctor juan de leon castillo.

Y visto se le de libranza de lo que se le debe fecha la cuenta, asta el dia que se hizo dejacion.

Auto se libre.

Este dia se vido el parecer quedo el señor francisco escudero figueroa obrero mayor en lopedido por hernando vasquez cerca de que se le libren seis cientos pesos que se le restan debiendo como de manuel baez persona en que se remataron los puentes desta ciudad en dos mil y cuatrocientos pesos que el dicho parecer es del tenor siguiente.

Hernando vazquez pide los 600 pesos que se restan de las fuentes de manuel baez. Autos.

Francisco escudero de figueroa regidor y obrero mayor desta ciudad dice que en cumplimiento del auto de vuesa señoria de tres deste presente vicito las puentes que fueron rematadas en manuel baez y hernan vasquez como su fiador ha acabado para lo cual vio el remate y condiciones que fue hecho ante marcos peres y alla haber cumplido enteramente con la obligacion que tuvo el dicho manuel baez de mas de que consta por ellas haber empedrado algunas que no entraban en su remate por lo cual siendo vuesa, digo, siendo la ciudad servida podra mandar librar á hernando basquez como tal su fiador los seiscientos pesos restantes que se le deben y este es mi parecer salvo & México y octubre seis de mil y seiscientos y diez y seis francisco escudero de figueroa.

Parecer que da el señor obrero mayor sobre las puentes.

Y para prover la ciudad habiendo visto el dicho parecer mando traer los autos fechos en esta relacion de los cuales y de los testimonios quedio marcos perez escribano publico de como con licencia del señor corregidor el dicho hernando vasquez hizo y prosiguo hasta fenecer las dichas puentes se hizo relacion y se proveyo el auto siguiente.

Y visto por la ciudad el dicho parecer y autos fechos en esta razon acuerdo de conformidad que se le libren al

Que se libren á hernando vazquez como fiador de manuel baez

Doctor juan de leon pide su salario de capellan de la ciudad hasta que se desistio.